AÑO 1980.—NUMERO 154 MIERCOLES, 24 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3461

Ministerio de Administración Territorial

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueban determinadas agrupaciones para sostenimiento de un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes agrupaciones de municipios para el sostenimiento de un Secretario común.

Provincia de Segovia

Agrupación de los municipios de Sanchonuño y Fresneda de Cuéllar, con capitalidad en Sanchonuño.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, décima clase.

Agrupación de los municipios de Vallelado y Mata de Cuéllar, con capitalidad en Vallelado.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, décima clase, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don Alvaro Arranz Alvarez, que lo es del Ayuntamiento de Vallelado.

Agrupación de los municipios de Villaverde de Iscar, San Cristóbal de Cuéllar y Fuente el Olmo de Iscar, con capitalidad en Villaverde de Iscar.

Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, décima clase, y se nombra Secretario en propiedad a don Angel Sastre Miguelsanz, que lo es de la agrupación de los municipios de Villaverde de Iscar y San Cristóbal de Cuéllar, la cual queda disuelta.

Asimismo se disuelve la agrupación para sostenimiento de un Secretario habilitado común de los municipios de Fuente el Olmo de Iscar y Fuente de Santa Cruz.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

(Del B. O. del E. núm. 300, de 15 de diciembre de 1980.)

2933

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el expediente relativo a la adhesión de la empresa Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S. A., con centro de trabajo en Segovia, al Convenio Colectivo de Trabajo de la misma empresa en el centro de trabajo de Madrid-Barajas, y

Resultando: Que con fecha 7 de julio de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo escrito firmado conjuntamente por Jesús Serrano Teodosio, como Delegado de Segovia de Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S. A., y por don Enrique Jiménez Jiménez, como representante legal de los trabajadores de dicha empresa en Segovia, exponiendo que habiendo leído y expuesto a los trabajadores del Centro de Trabajo de la Delegación de Segovia el Convenio Colectivo del centro de trabajo de Madrid-Barajas, se había acordado la adhesión en todos sus términos por el personal de la Delegación de Segovia.

Resultando: Que con fecha 3 de noviembre de 1980 tuvo entrada en este Organismo escrito de Jesús Maestro San José, como representante legal de la Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S. A., adjuntando el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, en el que aparece publicada la resolución homologatoria del Convenio de Madrid-Barajas.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

Considerando: Que esta Delegación es competente para conocer del presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Considerando: Que publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, de 26 de septiembre de 1980, el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por resolución de 18 de junio de 1980 de la Delegación de Trabajo de Madrid el acuerdo de adhesión a dicha Convenio, suscrito por los representantes de la empresa y de los trabajadores, debe surtir los efectos previstos por el artículo 92 de la Ley de 10 de marzo de 1980.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

A C U E R D A :

1.—Inscribir en el Registro de Convenios Colectivos el acuerdo suscrito por los representantes de la empresa y trabajadores de la Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S. A., adhiriéndose al Convenio Colectivo del centro de trabajo de Madrid-Barajas, de la misma empresa, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid de 26 de septiembre de 1980.

2.—Publicar en el Boletín Oficial de la provincia el referido Convenio.

3.—Una vez registrado el Convenio, remítase al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Notifíquese este acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Segovia, 4 de noviembre de 1980.—El Delegado de Trabajo, Manuel Iglesias Cabero.

Capitulo I

REPRESENTACION, AMBITO DE APLICACION Y EXTENSION

Artículo 1.º

El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la Dirección de CASBEGA, S. A., y los representantes de los trabajadores del centro de trabajo de Barajas. En todo caso, lo acordado tendrá naturaleza contractual y, por tanto, generará obligaciones por ambas partes.

Artículo 2.º *Ambito territorial.*

Es de aplicación al centro de trabajo de Barajas-Madrid, así como a los demás centros de CASBEGA, S. A., que se adhieran voluntariamente al mismo.

Artículo 3.º *Ambito personal.*

Es de aplicación a la totalidad del personal que presta sus servicios en el centro de Barajas-Madrid, así como al personal de los restantes centros que voluntariamente se adhieren a este Convenio.

Artículo 4.º *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980, sea cual fuere su fecha de homologación, alcanzando su vigencia hasta el día 31 de diciembre del corriente año.

Cualquiera de las partes convinientes podrá solicitar la renovación del mismo, dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denunciase.

Capitulo II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º *Generalidades.*

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de CASBEGA, S. A., dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante la autoridad laboral competente.

Sin merma de la autoridad reconocida en el párrafo anterior a la Dirección de CASBEGA, S. A., el Comité de Empresa o Delegados de Personal donde aquél no existiese, tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines legalmente atribuidos a los representantes sindicales.

Los nuevos sistemas que se adopten no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, antes al contrario, tenderán a mejorar las condiciones de los mismos.

Capitulo III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 6.º *Clasificación por Departamentos. Grupos profesionales.*

CASBEGA, S. A., se compone de los siguientes Departamentos.

Departamento Comercial

— Director de Departamento.
— Jefes de Ventas.
— Adjuntos.
— Coordinadores.
— Promotores.
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Ayudantes.
— Peones especializados.
— Peones.

Departamento Técnico

— Director de Departamento.
— Jefe de Producción.
— Adjunto, Jefes de Sección.
— Jefes de Sala, Jefes de Taller, Subjefe de Almacén.
— Capataces de turno.
— Controles de Almacén.
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Ayudantes.
— Peones especializados.
— Peones.

Departamento Administrativo

— Director de Departamento.
— Jefe de Departamento.
— Jefe de Sección, Cajero.
— Subjefe de Administración, Subcajero.
— Monitor.
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Auxiliares, Telefonistas, Ordenanza.
— Subalternos.
— Mujeres de limpieza.
— Botones.

Servicio Médico

— Jefe de Servicio.
— A. T. S.
— Auxiliar de Clínica.

Capitulo IV

INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

Artículo 7.º

La edad mínima de admisión de personal se establece en 16 años. Los menores de 18 años no podrán realizar trabajos penosos ni nocivos, así como nocturnos ni horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo a los menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearlos en labores que puedan menoscabar su dignidad.

El período de aprendizaje será de dos años, es decir, de 16 a 18 años, estando la empresa obligada al ascenso de categoría a la finalización de dicho período.

Artículo 8.º *Período de prueba.*

El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

— 14 días para los trabajadores manuales.
— 30 días para los Técnicos no titulados y Administrativos.
— 90 días para los Técnicos titulados.

Finalizado el período de prueba, el trabajador pasa a ser fijo en la empresa, salvo en el caso de ser contratado por temporada, eventual, interino o para obra o servicio determinado.

Son de libre designación de la empresa los cargos de Jefatura, Control, Cajero, Subalterno y Telefonista.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por el personal de la empresa.

Sólo en caso de que no hubiera aspirantes, o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la empresa recurrir a personal ajeno a la misma.

Artículo 9.º *Ascensos.*

Los Auxiliares de Administración con una antigüedad superior a 10 años en la empresa, así como los Peones especializados con una antigüedad de 2 años, serán automáticamente ascendidos a la categoría inmediata superior.

El resto de las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas mediante examen, para lo cual se constituirá un tribunal calificador, de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Este tribunal tendrá en cuenta las siguientes circunstancias: Antigüedad en la empresa, conocimiento del puesto de trabajo, dotes personales, situación física en que se encuentre y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

El haber superado satisfactoriamente las pruebas no implica la confirmación inmediata en el nuevo puesto, ya que el candidato deberá pasar un período de prueba semejante al del personal de nuevo ingreso para esta categoría. Al finalizar éste, la empresa podrá confirmarlo en el puesto o rechazarlo de acuerdo con su criterio, pasando notificación al Comité de Empresa.

Artículo 10. *Ceses.*

En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo deberá notificarlo a CASBEGA, S. A., y al Comité de Empresa o Delegados de Personal con una antelación de quince días; en caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

Capitulo V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 11. *Incremento salarial.*

La masa salarial de CASBEGA, S. A., se incrementará en un 16,88 por 100 respecto a la de 1979, en las mismas condiciones de homogeneidad y presencia en el trabajo.

El incremento para 1980 se hará de la forma siguiente:

1.º Los jornales, sueldos, plus convenio y pagas extraordinarias (con antigüedad) que rigieron en 1979 se incrementarán en su cómputo anual en un 24 por 100. Los nuevos sueldos y salarios base resultantes serán los señalados en el anexo número 1.

2.º No sufren alteración para 1980 las comisiones unitarias por caja vendida que rigieron durante 1979, que quedan, por consiguiente, congeladas durante el presente año.

3.º Los incentivos, en aquellas secciones que perciben esta clase de emolumentos, se incrementarán de la forma siguiente:

a) En un 16,25 por 100 en las secciones de producción, almacenes y talleres.

b) En un 4,86 por 100 en la sección de administración.

Para ello se modificará la "B" (base) de la fórmula del incentivo, incrementándola en los porcentajes anteriormente expuestos, según las secciones.

Sin perjuicio de los aumentos anteriormente señalados, CASBEGA, S. A., concede 200 pesetas mensuales por productor, que irán aumentadas en el plus convenio.

4.º Revisión salarial.

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio serán revisadas con efecto de 1.º de julio de 1980, en el caso de que el índice de precios al consumo, incluida la repercusión de la gasolina, establecido por el I. N. E., supere, al 30 de junio de 1980, el 6,25 por 100. Dicha revisión se efectuará por la diferencia, si la hubiere, entre el 6,25 por 100 pactado y el índice que nos dé el I. N. E.

Artículo 12. *Subnormalidad.*

Como ayuda económica, queda establecida la cantidad de 6.000 pesetas mensuales para los hijos de los trabajadores, siempre que se acredite el cobro por minusválido físico o mental en la Seguridad Social.

Artículo 13. *Jornada nocturna.*

El personal que trabaje entre las 20,00 y las 6,00 horas percibirá un suplemento por el trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de su salario.

Quien trabaje parte de la jornada dentro del tiempo indicado, sin exceder de tres horas y media, percibirá el suplemento antes indicado sobre las horas trabajadas dentro de este tiempo.

Si las horas trabajadas en la jornada nocturna exceden de tres horas y media, dicho suplemento se percibirá por el total de la jornada trabajada.

Este suplemento no se abonará cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 14. *Trabajos de categoría superior.*

A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación sólo podrá darse, accidentalmente, en los siguientes supuestos: Por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, licencias, vacaciones, servicio militar, excedencias y situaciones semejantes.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad en nuestra industria; en este caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período ocupando el citado puesto de categoría superior distintos productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla, y la Dirección de la Empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Si es el mismo productor el que ha realizado trabajos de categoría superior, seis meses durante un mismo año u ocho durante dos, se le reconocerá la categoría.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Artículo 15. *Trabajos de categoría inferior.*

Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el período estricto que subsistan las expresadas circunstancias, y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Fuera de los casos

anteriores, intervendrían los representantes de los trabajadores, junto con la Dirección.

Artículo 16. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen en el presente Convenio cuatro pagas, abonadas por la empresa en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, que se harán efectivas dentro de la primera decena de cada mes, sobre los conceptos que integran el salario.

Sin perjuicio de las pagas establecidas en el apartado anterior, CASBEGA, S. A., abonará a sus productores las siguientes gratificaciones por años de servicio en la empresa: Una mensualidad al cumplir 10 años, una y media al cumplir 15, dos al cumplir 20 y tres al cumplir 25, del salario base más antigüedad y plus convenio, que se harán efectivas por trimestres vencidos.

De común acuerdo entre las partes, se conviene en suprimir el premio anual de labor de grupo y cooperación que CASBEGA, S. A., venía concediendo anualmente a sus productores.

CAPITULO VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Artículo 17. *Jornada laboral.*

Se establece una jornada de 2.096 horas en cómputo anual, que corresponden a 262 días de ocho horas de trabajo, para la vigencia del presente Convenio.

Dentro de los 262 días de trabajo efectivo, están comprendidos 11 sábados a trabajar, que para el Centro de Barajas serán los siguientes:

Abril...	5
Mayo...	3 - 17
Junio...	7
Julio...	5 - 12 - 19 - 26
Agosto	16
Septiembre	6
Diciembre	27

El personal de almacén y producción se compromete a trabajar, si la empresa así lo requiere, los días 2, 9, 23 y 30 de agosto, cobrando como extraordinarios festivos.

En los casos en que la empresa estimara urgente la necesidad de ampliar los días de trabajo estipulados en el presente Convenio, en todas o algunas de las secciones, deberá comunicarlo con cinco días de antelación, y dichos días se abonarán como festivos.

Artículo 18. *Trabajo a tarea.*

El personal de distribución, comercialización, ventas y otros departamentos afines trabajará a tarea.

La empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y, en especial, cuanto se recoge en el artículo 17 del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada formulará por escrito y razonadamente la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe, en el plazo de siete días. Dicho informe será conocido por el Comité o Delegados de Personal y por la Dirección de la Empresa, la cual resolverá inmediatamente.

En caso de retirada del carné de conducir por causas no imputables al conductor, CASBEGA, S. A., destinará al trabajador a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo, manteniéndose su categoría y su remuneración salarial normal.

Artículo 19. *Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.—Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.—Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, incluidos los derivados de aquéllos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.

3.—Horas extraordinarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas del negocio: Mantenimiento, siempre que no tenga la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.

4.—En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos.

De todas estas horas se pasará información mensual al Comité, para su control y conocimiento.

Artículo 20. *Vacaciones.*

El personal de CASBEGA, S. A., disfrutará de un período de vacaciones de 30 días anuales.

El disfrute de las vacaciones será durante los doce meses del año, y se harán de forma rotativa, por departamentos y categorías para todo el personal de la empresa.

CAPITULO VII

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 21. *Incapacidad laboral transitoria.*

Enfermedad.—La prestación económica por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad, hasta 90 días de la misma, será la siguiente:

Distribución: Salario, 100 por 100. Comisiones, 75 por 100.

Otras secciones: Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100. Se exceptuarán las horas extras si las hubiere.

En todo caso, los tres primeros días de enfermedad serán descontados a todos los efectos, excepto el sueldo base que se mantiene respetado.

Se establecerá el pago de prestaciones del Fondo de Prestaciones Complementarias, a partir de 91 días de enfermedad, para todos aquellos productores que tengan el carácter de fijos en la empresa, en las condiciones marcadas en el articulado del citado Fondo.

Las prestaciones económicas extraordinarias que se indican en los apartados anteriores quedarán sin efecto para aquellos productores en los que se comprueben irregularidades, en el sentido de no cumplir las prescripciones médicas establecidas, bien por los médicos de la Seguridad Social o por los del Servicio Médico propio, tales como reposo, permanencia en domicilio, curas, tratamiento, pruebas determinadas por el Servicio Médico a las que no pueden negarse, etc.

En caso de hospitalización, las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria se entenderán efectivas desde la hospitalización en los haberes citados sin descuento en los tres primeros días.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgada por el I. N. P.

Accidente de trabajo.—Las prestaciones económic por incapacidad laboral transitoria derivada de acciden de trabajo, no voluntario ni imputable al productor

cualquier concepto, será del 100 por 100 de los conceptos expresados en el artículo anterior, desde el primer día de baja.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por la Mutua Patronal correspondiente.

Artículo 22. *Licencias.*

Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan:

a) Por matrimonio, 17 días naturales.

b) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia; cuando lo sea fuera será de 7 días naturales.

c) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia; cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.

d) Un día por fallecimiento de hermanos políticos.

e) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter Sindical o Público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

f) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

g) Un día por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de Formación Profesional, en la forma que se regule en la legislación vigente.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de ocho semanas antes del parto y ocho postparto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando las destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad.

Artículo 23. *Excedencias.*

En los casos de nombramiento para cargo político o ejercicio de cargo sindicial, CASBEGA, S. A., deberá conceder el pase a situación de excedencia a sus trabajadores, a petición de éstos.

Por su parte, CASBEGA, S. A., en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que lo motivaron, y el tiempo que durase se considerará como servicio activo a los efectos de antigüedad en la empresa.

Una vez finalizada la excedencia, el trabajador, automáticamente, será destinado a ocupar su puesto de trabajo habitual u otro de igual categoría.

Igualmente, se concederá excedencia voluntaria al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de dos años en la empresa, con una duración no inferior a un año ni superior a cinco y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediesen del 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria no será computable ni para la antigüedad ni ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de fijos.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en la empresa. Solicitado el reingreso por el trabajador que disfrutaba la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual categoría.

Artículo 24. *Excedencia especial.*

Excedencia por alumbramiento del personal femenino.—El alumbramiento da derecho a la mujer trabajadora a obtener una excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y un máximo de tres, a contar desde que termina el descanso obligatorio por maternidad, para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria que, en su caso, pondrá fin al que venía disfrutando. A estos efectos, la trabajadora deberá poner en conocimiento de la empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo del plazo que se inicia. La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado referente, podrá solicitar el reingreso en la empresa, que deberá destinarla a la primera vacante que se produzca de igual categoría.

Personal de Servicio Militar.—Los trabajadores fijos o de plantilla que, voluntariamente o forzosamente, se incorporen a cumplir su Servicio Militar tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar, obligatorio o voluntario, y lleven más de dos años de servicio en la empresa, tendrán derecho a percibir las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio.

Artículo 25. *Premio jubilación.*

Al producirse la jubilación de un productor de CASBEGA, S. A., se le concederá un premio equivalente a seis mensualidades de su salario último, siempre que reúna la condición de haber prestado 25 años ininterrumpidos de servicio a la empresa.

CAPITULO VIII

SALIDAS, DIETAS Y TRASLADOS

Artículo 26. *Salidas y dietas.*

Cuando CASBEGA, S. A., precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a localidades distintas de las de su centro de trabajo habitual, además del salario que aquellos productores perciban, deberán recibir 2.100 pesetas diarias en concepto de dietas.

De existir posibilidad de regreso a su centro de trabajo habitual en el día, la dieta será de 950 pesetas.

No se considerarán traslados accidentales los desplazamientos del personal de distribución que se realizan para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea pernoctar fuera de su domicilio.

Artículo 27. *Traslado de personal.*

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, sólo podrá efectuarse por: necesidades del trabajo, solicitud del interesado, por acuerdo entre CASBEGA, S. A., y el trabajador y por permuta con otro trabajador de distinta localidad.

CAPITULO IX

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 28. *Faltas y sanciones.*

En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de CASBEGA, S. A., tales como propuesta de despido o sanciones graves, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o Jefe de Sección por faltas laborales, el trabajador podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no ser comunicado al Comité de Empresa o Delegados de Personal tales sanciones, éstas quedarían sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

(Continuará)

3453

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Sociedad Agraria de Transformación "Pociagua" número 19.035-945, con domicilio en Cuéllar, Carretera de Riaza, s/n.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Escarabajosa de Cuéllar, término municipal de Cuéllar, teniendo su origen en la línea Cuéllar-Dehesa de Cuéllar, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en el paraje La Tubilla.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a una explotación ganadera.

Características principales: Línea trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 637 metros; conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 561.518 pesetas; centro transformación, 459.776 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en la calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Segovia, 11 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA 3456

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

VIAS PECUARIAS

Por don Enrique Delgado Pérez, vecino de Revenga, ha sido solicitada autorización para la ocupación de terrenos de la vía pecuaria denominada "Vereda de Carrera Blanca", sita en el término municipal de Revenga, incorporado a Segovia, con destino a instalación de tuberías subterráneas de conducción de agua potable y desagües.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto, ante esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, de Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen, durante el mismo período de tiempo, en horas de oficina.

Segovia, 11 de diciembre de 1980.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

3457

Por Unión Eléctrica, S. A., domiciliada en Segovia ha sido solicitada autorización para la ocupación de terrenos de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Extremadura", sita en el término municipal de Sepúlveda (Segovia), con destino a instalación de 77 metros lineales aéreos de línea eléctrica a 45 kV. y un poste de hormigón en dicha vía pecuaria, para unión de las subestaciones de Boceguillas y Riaza.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto, ante esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, de Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen, durante el mismo período de tiempo, en horas de oficina.

Segovia, 11 de diciembre de 1980.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

CONCURSOS Y SUBASTAS

347

Ayuntamiento de Boceguillas

Resolución del Ayuntamiento de Boceguillas (Segovia) por el que se aprueba celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de red de saneamiento y abastecimiento de agua en el barrio de Aldeanueva, con arreglo a las siguientes:

BASES

I. Objeto y valoración: Es objeto de la subasta la construcción de una red de saneamiento y abastecimiento de agua en el barrio de Aldeanueva del Campanario y su valoración se fija como tipo de licitación en pesetas 3.808.308, obra incluida en el Plan Especial de la Diputación 1980.

II. Plazo de ejecución de la obra: Se fija un plazo de seis meses, como máximo, para la ejecución d

obra, a contar de la fecha de formalización del correspondiente contrato de adjudicación.

III. Pliegos de condiciones, memorias, proyectos: Los pliegos de condiciones, memorias y proyectos y demás documentos de la obra se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, debidamente aprobados por la Corporación municipal, para cuantos quieran examinarlos o sacar copias de los mismos para el mejor entendimiento de las condiciones.

IV. Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional que se exije a los licitadores es del 2 por 100 del valor de la obra, es decir, de 76.616 pesetas, y la definitiva, del 4 por 100 del valor a que ascienda la adjudicación. Dichas garantías podrán efectuarse en metálico o aval bancario.

V. Acto de la subasta: La subasta tendrá lugar, por la mesa de licitación compuesta por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, en el local del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil una vez que transcurran los veinte días fijados para la admisión de pliegos, a contar del que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

VI. Modelo de proposición: Don ... (nombre y apellidos) o razón social, con domicilio en ... (calle y número), de la población ..., provisto de documento nacional de identidad número ..., y carné de empresa con responsabilidad número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número ..., de fecha ..., de la subasta de obras de ..., así como del pliego de condiciones, proyectos y demás documentos que han de regir en el contrato de ejecución de las obras de ..., me comprometo a realizar dichas obras, con sujeción estricta a dichos pliegos y proyectos, en la cantidad de ... pesetas (en letra y número) y plazo fijado.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Boceguillas, a 16 de diciembre de 1980.—El Alcalde, P. Muñoz.

3477

Resolución del Ayuntamiento de Boceguillas (Segovia) por el que se aprueba celebrar subasta pública para la contratación de ejecución de obra de un colector de saneamiento, bajo las siguientes:

B A S E S

I. Objeto y valoración: Es objeto de la subasta la contratación de ejecución de obra de un colector de saneamiento de la Zona Oeste en Boceguillas, y su valoración se fija como tipo de licitación en la cantidad de 1.153.365 pesetas, obra incluida en el Plan Especial de la Diputación de 1980.

II. Plazo de ejecución de la obra: Se fija un plazo de seis meses, como máximo, para la ejecución de la obra, a contar de la fecha de formalización del correspondiente contrato de adjudicación.

III. Pliegos de condiciones, memorias, proyectos: Los pliegos de condiciones, memorias y proyectos y demás documentos de la obra se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, debidamente aprobados por la Corporación municipal, para cuantos quieran examinarlos o sacar copias de los mismos para el mejor entendimiento de las condiciones.

IV. Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional que se exije a los licitadores es del 2 por 100 del valor de la obra, es decir, de 23.067 pesetas, y la definitiva, del 4 por 100 del valor a que ascienda la adjudicación. Dichas garantías podrán efectuarse en metálico o aval bancario.

V. Acto de la subasta: La subasta tendrá lugar, por la mesa de licitación compuesta por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, en el local del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil una vez que transcurran los veinte días fijados para la admisión de pliegos, a contar del que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

VI. Modelo de proposición: Don ... (nombre y apellidos) o razón social, con domicilio en ... (calle y número), de la población ..., provisto de documento nacional de identidad número ..., y carné de empresa con responsabilidad número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número ..., de fecha ..., de la subasta de obras de ..., así como del pliego de condiciones, proyectos y demás documentos que han de regir en el contrato de ejecución de las obras de ..., me comprometo a realizar dichas obras, con sujeción estricta a dichos pliegos y proyectos, en la cantidad de ... pesetas (en letra y número) y plazo fijado.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Boceguillas, a 16 de diciembre de 1980.—El Alcalde, P. Muñoz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3403

Ayuntamiento de Adrados

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de las obras de ampliación de abastecimiento de aguas, se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza la disposición transitoria del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, admitiéndose proposiciones durante el plazo de diez días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Adrados, a 8 de diciembre de 1980.—El Alcalde, Federico Enjuto.

3447

Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por don Primitivo Herrero Bermejo se ha solicitado licencia para apertura e instalación de nave para ganado caballar en finca que posee al sitio titulado Casasola o Camino de Segovia.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palazuelos de Eresma, 10 de diciembre de 1980.—El Alcalde, Pedro Iglesias.

3417

PINAREJOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el presupuesto extraordinario formado para obras de saneamiento en esta población, cuyo presupuesto se nutrirá, en parte, con una operación de crédito con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, siendo el importe de la operación de dos millones de pesetas, mediante un préstamo a amortizar en seis años; cuyo acuerdo, expediente del presupuesto extraordinario y operación de crédito estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las observaciones y reclamaciones legales que se estimen pertinentes.

Pinarejos, a 10 de diciembre de 1980. — El Alcalde, Ladislao Olmos Alvarez.

3315

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE CUELLAR

Año 1979 y anteriores

Concepto: Rústica y S. Social Agraria

Don Anselmo Escorial Carretero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Cuéllar (Segovia).

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Recaudación por débitos del concepto arriba expresado, se halla comprendido el deudor don Gregorio Marcos Gozalo, el cual, en documentos cobratorios, figura como contribuyente del pueblo de Cuéllar; al cual le han sido embargadas las fincas rústicas que a continuación se relacionan, y como no consta tenga en esta localidad persona alguna que le represente con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, extiendo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de la persona o personas a quienes pudiera afectar el presente, para lo cual, en su día, se extendió la siguiente:

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento a su costa.

Número de orden, nombre del contribuyente y fincas embargadas

TERMINO MUNICIPAL DE CUELLAR

1.—Gregorio Marcos Gozalo.

Débitos: 16.133 pesetas.

Un pinar al sitio del "Pinarejo", polígono 15, parcela 92, de superficie 91,40 áreas. Linderos: N., Bonifacio Gozalo; S., Camino del Molino; E., Francisco Martín, y O., con Camino del Batillec. Riqueza imponible, 1.645 pesetas.

Una tierra de cereal, de riego, al sitio de "Santa Catalina", polígono 37, parcela 32, de superficie 25 áreas. Linderos: N., Micaela Esteban; S., Santa Catalina; E., con la misma, y O., Indalecio Sayalero. Riqueza imponible, 813 pesetas.

Otra al sitio del Verdinal, polígono 40, parcela 171, de superficie 34,40 áreas. Linderos: N., Eugenio Santos; S., Julián Magdaleno; E., Julián Suárez, y O., Santiago Rodríguez. Riqueza imponible, 894 pesetas.

Un pinar al sitio "Prado Juncal", polígono 79, parcela 88, de superficie 275,60 áreas. Linderos: N., Camino del Prado Juncal; S., Gregorio Marcos; E., Balbina Rodrigo, y O., Gregorio Marcos. Riqueza imponible, 1.240 pesetas.

Otro pinar al sitio del "Prado Juncal", de superficie 324 áreas. Polígono 79, parcela 102. Linderos: N., Gregorio Marcos; S., Ayuntamiento; E., Eusebio Puertas, y O., Robustiano González. Riqueza imponible, 2.850 pesetas.

Una tierra al sitio del Verdinal, polígono 104, parcela 134, de superficie 19,60 áreas. Linderos: N., Serafín Senovilla; S., Frutos Ruano; E., Anacleto Tejero, y O., Jacinto Velasco. Cultivo de viña. Riqueza imponible, 175 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor o representantes para que comparezcan en el expediente ejecutivo, instruido al efecto en esta Recaudación de Tributos en Cuéllar, a fin de que señalen domicilio o nombren representante en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia; pues de no hacerlo en dicho plazo se continuará el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, a 28 de noviembre de 1980.—El Recaudador, Anselmo Escorial Carretero.

COMUNIDADES

343

COMUNIDAD DE REGANTES

GRUPO SINDICAL DE COLONIZACION 279

Como miembro de esta Comunidad de Regantes, se le hace saber:

Que el día 10 de enero de 1981, a las ocho de la noche, en primera convocatoria, y a las ocho treinta, en segunda, se celebrará en el Salón de actos de la Cámara Agraria Asamblea General extraordinaria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Presentación de cuentas y situación actual de la transformación.

3.º Tratar de las antiguas acequias, que por votación se someterá si procede o no su eliminación.

4.º Tratar de la presa para regulación de aguas exigidas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

5.º Ruegos y preguntas.

Nota.—Dado el especial interés que tiene esta Asamblea para todos los socios, se ruega muy encarecidamente su asistencia, o la persona que acredite legalmente su representación. La no asistencia a este acto se entiende presta su conformidad a los acuerdos que se tomen.

Nava de la Asunción, 16 de diciembre de 1980.—Comunidad de Regantes.—Grupo Sindical de Colonización 279.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñig